

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y FORMA DE PAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO "EL ACREEDOR" N1-ELIMINADO 1 POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ACREEDOR" Y POR LA OTRA PARTE COMO "EL DEUDOR" N3-ELIMINADO 1 POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL DEUDOR"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES COMO RESULTADO DEL ACUERDO ALCANZADO EN EL PROCESO DE MEDIACIÓN, CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO SUJETANDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.-

I.- DECLARA "EL ACREEDOR"

A) Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, que se identifica con credencial del INE, otorgada por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se acompaña en copia debidamente cotejada por la Licenciada María de las Nieves Solbes Luis.

B) Que está en pleno goce de sus facultades, por lo que no existe impedimento legal alguno para sujetarse obligatoriamente de acuerdo a lo aquí pactado.

C) Que su voluntad celebrar el presente convenio de Mediación con el Deudor, con la finalidad de que este último, reconozca el adeudo que tiene con EL ACREEDOR y se convenga la forma de pago del mismo.

D) Con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el ubicado N5-ELIMINADO 65

N4-ELIMINADO 6

II.- DECLARA "EL DEUDOR ;

A) Que está en pleno goce de sus facultades, por lo que no existe impedimento legal alguno para sujetarse obligatoriamente de acuerdo a lo aquí pactado.

B) Que es su voluntad celebrar el presente convenio de Mediación con el ACREEDOR, con la finalidad de pagar el adeudo que tiene con EL ACREEDOR y se convenga la forma de pago del mismo.

C) Con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el

N6-ELIMINADO 65

D) Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, del cual se acompaña en copia debidamente cotejada por la Licenciada María de las Nieves Solbes Luis.

E) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con la solvencia moral y económica para cumplir y garantizar el cumplimiento del presente convenio, y que toda la información presentada para celebrar el mismo es veraz.

IV. DECLARAN LAS PARTES DE MANERA CONJUNTA:

A.- Que debido a que "EL DEUDOR," a la presente fecha, tiene saldos ya vencidos por tanto, pendientes por cubrir a "EL ACREEDOR", acuden voluntariamente ambas partes ante el Centro de Privado de Prestación de Servicio de Métodos Alternativos Lic. MARÍA DE LAS NIEVES SOLBES LUIS (en adelante el "CPM") para conforme a su reglamento interior, les asigne a ambos un mediador afiliado a dicho Centro, con cualidades de independencia, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y capacidad, con la clara instrucción de dirigir un Proceso de mediación profesional, acorde con la Ley de Justicia Alternativa vigente en el Estado de Jalisco con el propósito de facilitar la comunicación entre los participantes y apoyar la instalación de las condiciones favorables para celebrar entre ellos las negociaciones pacíficas pertinentes para regularizar o normalizar lo relacionado al crédito que se ventila en este convenio; para lo cual, guiará a las partes que tomen el control del asunto y gradualmente logren arribar voluntariamente a una solución pacífica reflejada en un acuerdo de Conciliación firmado, que le ponga fin total o parcialmente a las controversias que pudieran surgir entre ellos; este Mediador asignado por el CPM tomará en cuenta proteger en lo posible, tanto la relación humana entre el Acreedor y su Deudor, como la calidad de vida y el bienestar de ambas partes.

N7-ELIMINADO 6

B.- Que tanto "EL DEUDOR" como "EL ACREEDOR", han sido debidamente enterados, de los Derechos que les confiere la Ley vigente de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para lo cual firman de enterados dichos anexos.

C- El CPM tiene el honor de asignar para éste caso, como "El Conciliador" a la **Licenciada María de las Nieves Solbes Luis** quien será la mediadora en este Proceso de mediación profesional, manifestando en éste acto, ambas partes, su conformidad esta nominación.

D.- Que la **Licenciada María de las Nieves Solbes Luis** quien funge como "La mediadora," ha dado cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 (dieciocho) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y por tanto, ambas partes entienden y comprenden con claridad el Proceso de Mediación desde su inicio hasta su conclusión, así como el contenido y los términos que se pactan en el presente Convenio.

E.- Que dentro del Proceso de Mediación, se establecieron los acuerdos en forma voluntaria y libre de vicios, siendo su libre y plena voluntad el suscribir el presente Convenio.

F).- Que el presente convenio es el único válido y existente entre las partes, por lo que en caso de existir cualquier otro, las partes manifestamos se deje sin efecto el anterior, subsistiendo solamente el presente convenio. N8-ELIMINADO 6

G) Por lo anterior, LAS PARTES manifiestan expresamente que conocen y comprenden los términos y condiciones de este convenio de mediación, toda vez que les han sido explicadas en su entera satisfacción, así como los términos jurídicos que se usan en el mismo, por lo que, habiendo analizado y comprendido los alcances y consecuencias de este convenio, manifiestan que es el adecuado y que por lo tanto lo cumplirán satisfactoriamente.

IV.- DECLARA EL MEDIADOR .

A.- Ser Licenciada en Derecho, con domicilio convencional para oír y ser oída en el presente Proceso de Mediación Profesional, en el domicilio de las partes, en el Estado de Jalisco, México.

N9-ELIMINADO 65

B.- Que se encuentra debidamente certificada por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y forma parte del Centro Privado de Prestación de Servicio de Métodos Alternativos, MARÍA DE LAS NIEVES SOLBES LUIS y acreditado acorde con las políticas internas de dicho Centro.

C.- Que en el desarrollo del Proceso de Mediación profesional que dio por resultado el presente Convenio, ha dado fiel y legal cumplimiento a lo establecido por todas las fracciones del artículo 18 (dieciocho) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y de entre ellas, ha constatado por razón de el dicho de los participantes, que efectivamente entienden y comprenden el Proceso de mediación desde su inicio hasta su conclusión, así como el contenido y términos pactados en el Convenio que nos ocupa.

Una vez expuesto lo anterior y habiéndose llevado a cabo el Proceso de Mediación con todas las formalidades que marca la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, las partes se reconocen la personalidad con la que comparecen y estar enteradas del contenido de las declaraciones vertidas con anterioridad, manifiestan su entera conformidad con las mismas, así como su libre y plena voluntad y consentimiento expreso para obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO. "EL DEUDOR" reconoce expresamente deber a "EL ACREEDOR" a la fecha de la firma del presente convenio, la cantidad total de de \$ 361,320.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) adeudo que fue documentado mediante 04 cuatro pagarés valiosos cada uno de ellos por las siguientes cantidades

1.- Un pagaré a favor del señor Eloy José Martínez Lara por la cantidad de \$185,320.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) con fecha de vencimiento de 31 treinta y uno de mayo del 2021

2.- Un pagaré a favor del señor Eloy José Martínez Lara por la cantidad de \$46,000.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) con fecha de vencimiento del 04 de junio del 2021

3.- Un pagaré a favor del señor Eloy José Martínez Lara por la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con fecha de vencimiento del 02 dos de junio del 2021.

4.- Un pagaré a favor del señor Eloy José Martínez Lara por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con fecha de vencimiento 02 dos de junio del 2021

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- "EL ACREEDOR" y "EL DEUDOR" acuerdan que mediante la firma del presente convenio, el adeudo que tiene "EL DEUDOR con "EL ACREEDOR", será cubierto mediante 17 (diecisiete) pagos mensuales, tal y como se establece a continuación:

<u>FECHA DE PAGO</u>	<u>MONTO</u>
02 de junio del 2021.	\$20,000.00 pesos
02 de julio del 2021.	\$20,000.00 pesos
02de agosto del 2021.	\$20,000.00 pesos
02 de septiembre del 2021.	\$20,000.00 pesos
02 de octubre del 2021.	\$20,000.00 pesos
02 de noviembre del 2021	\$20,000.00 pesos
02 de diciembre del 2021	\$20,000.00 pesos
02 de enero del 2022	\$20,000.00 pesos
02 de febrero del 2022	\$20,000.00 pesos
02 de marzo del 2022	\$20,000.00 pesos
02 de abril del 2022	\$20,000.00 pesos
02 de mayo del 2022	\$20,000.00 pesos
02 de junio del 2022	\$20,000.00 pesos
02 de julio del 2022	\$20,000.00 pesos
02 de agosto del 2022	\$20,000.00 pesos
02 de septiembre del 2022	\$20,000.00 pesos
02 de octubre del 2022	\$20,000.00 pesos

= \$340,000

Los pagos deberán ser efectuados en el día de pago establecido en ésta cláusula mediante pago en efectivo que se anotará el reverso del pagaré hasta su liquidación momento en el que EL ACREEDOR entregará A EL DEUDOR el pago correspondiente.

N11-ELIMINADO

"EL DEUDOR" debe de realizar los pagos en las fechas indicadas y el recibo de pago será la propia anotación en el reverso del pagaré hasta su liquidación y entrega del mismo por EL ACREEDOR a EL DEUDOR y será el único documento para acreditar haber realizado el pago de cada una de sus obligaciones.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Tal y como se estableció en la CLÁUSULA SEGUNDA, "EL DEUDOR" se obliga a efectuar todos los pagos derivados del presente Convenio serán pagados en efectivo", mismo que deberá ser entregado directamente en el domicilio del "ACREEDOR" ubicado en Calle

N12-ELIMINADO 65

N13-ELIMINADO 65

"EL ACREEDOR" podrá cambiar el lugar y forma de la recepción de los pagos, debiendo notificar dicho cambio por escrito a "EL DEUDOR" cuando menos, con una anticipación de cinco días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del siguiente pago.

CUARTA.- EL ACREEDOR se deslindan del uso que se haya dado al dinero que en este convenio se reconoce que se le adeuda, en caso de que haya sido utilizado para la comisión de un ilícito o de lavado de dinero.

QUINTA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios para efecto de oír y recibir notificaciones los siguientes:

"EL ACREEDOR": N15-ELIMINADO 65

N14-ELIMINADO 65

"EL DEUDOR:

N16-ELIMINADO 65

N17-ELIMINADO 6

Las partes se obligan a notificarse mutuamente cualquier cambio de domicilio, entendido de que cualquier comunicación que se dirijan las partes al último domicilio notificado, surtirá plenos efectos legales.

SEXTA.- IMPUESTOS.- Cualquier impuesto, contribución o carga que en los términos de la legislación fiscal vigente se llegue a generar derivada del contenido obligatorio del presente convenio, deberá ser cubierta por el sujeto contribuyente a quien corresponda, de conformidad con dicha legislación fiscal.

SÉPTIMA.- INTERESES MORATORIOS:

Las partes convienen que en caso de mora en el cumplimiento de los pagos, el DEUDOR pagará un interés del 7% (siete por ciento mensual) sobre saldos insolutos.

OCTAVA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Convienen las partes que "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido de manera anticipada, el plazo estipulado en la cláusula segunda para el cumplimiento de las obligaciones, sin necesidad de previo requerimiento de pago a "EL DEUDOR", y en caso de que este último incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL DEUDOR" deja de cubrir puntualmente una o más amortizaciones del capital, o cualquier pago estipulado en el presente instrumento.
- b) Si "EL DEUDOR" no cumpliera en tiempo y forma con cualquier obligación establecida en el presente convenio.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN. Acuerdan las partes en sujetarse al procedimiento convencional de ejecución que enseguida se establece para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o de las derivadas del presente convenio.

En el supuesto que " EL DEUDOR " no haga pago de sus obligaciones en las fechas y términos convenidos es este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan como Procedimiento Convencional de Ejecución Forzosa el siguiente:

Incurriendo en alguna de las dos causales establecidas para su vencimiento anticipado referidas en la cláusula anterior, "EL ACREEDOR" podrá acudir ante los Tribunales

N19-ELIMINADO 65

N20-ELIMINADO 65

A para solicitar ejecución del presente convenio, una vez que el mismo haya sido debidamente sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conviniere que el procedimiento de ejecución será el que resulte aplicable y establecido en el Código de Comercio en relación al capítulo de Ejecución de sentencias previstas en los artículos 1346, 1347 y 1348, y que en su defecto se aplicara de forma supletoria el contenido en los artículos 2 y 1054 del Código de Comercio, que refiere a la aplicación

N18-ELIMINADO

del Código Civil Federal y Código de Procedimientos Civiles Federales, conviniendo como única excepción valida la de pago.

DÉCIMA.- CONSENTIMIENTO.- Ambas partes manifiestan haber leído la totalidad de este Instrumento y estar conscientes y conformes con la validez y consecuencias legales de su contenido, razón por la cual renuncian desde ahora, expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho que pudiera corresponderles por tales motivos.

DÉCIMA PRIMERA.- RATIFICACIÓN.- En virtud de que el presente convenio no contiene cláusula contrarias a la moral, al Derecho o a las buenas costumbres, las partes convienen que es su libre voluntad en que el mismo sea presentado y sometido a sanción ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco para que lo eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, y en caso de incumplimiento, se exhiba ante el juez competente en el PRIMER Partido Judicial del Estado de Jalisco para su ejecución, quedando obligadas las partes que en el intervienen a estar y pasar por él en cualquier forma, tiempo y lugar como si de sentencia debidamente ejecutoriada se tratara.

N21-ELIMINADO

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio de Mediación partes, se someten voluntariamente a las leyes vigentes y aplicables y en caso de incumplimiento a la ejecución del mismo ante la jurisdicción de los Tribunales competentes en el PRIMER Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que las partes renuncian a la competencia de cualquier otro Tribunal que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

DÉCIMA TERCERA.- Enteradas las partes del contenido de las cláusulas anteriores, están de acuerdo con el contenido de las mismas, por no ser contrarias a derecho, a la moral, o a las buenas costumbres, y por no existir dolo, lesión, mala fe, vicio alguno del consentimiento, y no existen causas de invalidez, nulidad o rescisión, renunciando en consecuencia a cualquier derecho, cesión o excepción que pudieren tener provenientes de esa circunstancia, y lo otorgan y firman por estar debida y legalmente legitimados para ello, lo que realizan en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si de sentencia debidamente ejecutoriada se tratara.

Bien enteradas las partes del alcance y contenido del presente convenio, de común acuerdo, y haciendo constar que las partes tienen capacidad legal y no observo en ellos manifestación de incapacidad natural, y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, las partes lo firman a las **14:00 (CATORCE HORAS) del día 02 dos de junio del 2021 dos mil veintiuno.**

PARTE SOLICITANTE

PARTE COMPLEMENTARIA

N23-ELIMINADO 1

N25-ELIMINADO 1

PRESTADOR DE SERVICIOS



MARIA DE LAS NIEVES SOLBES LUIS



SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/7944/2021
Expediente Centro: 01/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 01 UNO DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

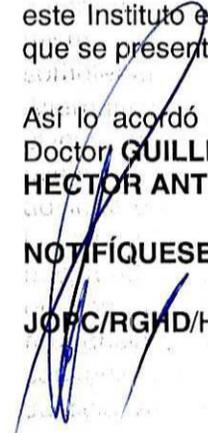
VISTO el convenio celebrado el día 2 dos de junio del año 2021 dos mil veintiuno, por N27-ELIMINADO 1 N26-ELIMINADO 1 ante el prestador del servicio **MARÍA DE LAS NIEVES SOLBES LUIS** con número de certificación 582, adscrito al centro acreditado con número 157, denominado **MARÍA DE LAS NIEVES SOLBES LUIS** mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, así como el documento mediante el cual se subsana la prevención de fecha 02 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós, misma que fue notificada el día 26 veintiséis de enero del año 2022 dos mil veintidós, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/HYCF



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."